

0427-DRPP-2025. -DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las catorce horas con cuarenta y dos minutos del diecinueve de febrero de dos mil veinticinco. –

Recurso de revocatoria con apelación en subsidio formulado por el señor Antonio Robinson Thompson, en calidad de presidente del Comité Ejecutivo Superior del partido Aquí Costa Rica Manda (*en adelante ACRM*), contra lo resuelto por este Departamento mediante resolución n. ° 0393-DRPP-2025 de las 09:11 horas del 14 de febrero de 2025.

RESULTANDO

I.- En resolución n. ° 0393-DRPP-2025 de las 09:11 horas del 14 de febrero de 2025, este Departamento dispuso no autorizar al partido ACRM para que celebrara la asamblea provincial de Puntarenas, en razón de que la agrupación política —*dentro de su proceso de renovación de estructuras*— no completó satisfactoriamente las acreditaciones de todas las delegaciones territoriales propietarias de los cantones de Central, Osa y Golfito, de la provincia de Puntarenas, lo anterior de conformidad con lo establecido por el Tribunal Supremo de Elecciones (en adelante TSE) mediante resolución n. ° 5282-E3-2017 de las 15:15 horas del 25 de agosto del año 2017.

II.- Mediante oficio n. ° OF-ACRM-TEI-117-022025 de fecha 17 de febrero de 2025, remitido a la cuenta de correo electrónico oficial de este Departamento, ese mismo día, al ser las 12:27, el señor Antonio Robinson Thompson, en su calidad de presidente del Comité Ejecutivo Superior del Partido ACRM, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra lo resuelto por esta dependencia electoral en resolución n. ° 0393-DRPP-2025 de cita.

III.- Para el dictado de esta resolución se han observado los plazos y disposiciones legales, y

CONSIDERANDO

I.-ADMISIBILIDAD: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 240 inciso e) y 241 del Código Electoral (*en adelante C.E.*) y lo indicado por el Tribunal Supremo Elecciones (*en adelante TSE*) mediante la resolución n. ° 5266-E3-2009 de las 09:40 horas del 26 de noviembre de 2009, contra los actos que dicte este Órgano Electoral, cabrán los recursos

de revocatoria y/o apelación presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que se tenga por practicada la notificación y ante la instancia que dictó el acto recurrido.

En razón de lo anterior, deben analizarse dos presupuestos, a saber:

a) Presentación en tiempo y ante la instancia que dictó la resolución recurrida, es decir, que el recurso haya sido presentado dentro del tercer día posterior a su notificación ante estos Organismos Electorales (*artículo 241 del C.E.*).

b) Que quien lo plantea, posea la legitimación necesaria para su interposición (*artículo 245 del C.E.*).

En el caso concreto, el acto recurrido se comunicó el día viernes 14 de febrero del año 2025, quedando notificado al día hábil siguiente, es decir el lunes 17 de febrero del presente año, según lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del *“Reglamento de Notificaciones de los Actos y las Resoluciones que emite el Registro Electoral y sus Departamentos a Partidos Políticos por Medio de Correo Electrónico”* (Decreto n. ° 05-2012). El plazo para recurrir de conformidad con el artículo 241 del Código Electoral, es de tres días hábiles, por lo que el recurso de revocatoria debió haberse presentado a más tardar el día jueves 20 de febrero del año en curso; por ello, siendo que éste fue planteado el lunes 17 de febrero de los corrientes, el recurso se tiene por presentado dentro del plazo de ley.

En cuanto a la legitimación, según lo establece el artículo 245 del C.E., la legitimación queda reservada a las personas que ostenten un derecho subjetivo o un interés legítimo comprometido con la decisión recurrida, así como, el Comité Ejecutivo Superior de cualquiera de los partidos políticos que intervengan en el procedimiento dentro del cual esta Administración Electoral tomó el acuerdo cuestionado y, actuará por medio de quien ostente la representación legal.

Así las cosas, es necesario referir a lo dispuesto en el artículo 29 del estatuto del Partido ACRM que en lo que interesa establece:

“ARTICULO 29. Atribuciones del Presidente del CEN

Son atribuciones del presidente:

a) Representar oficialmente al Partido ante autoridades nacionales e internacionales y en aquellos actos a los que el Partido debe concurrir, o bien la o las personas que delegue para tal fin; b) (...)” (Lo resaltado es propio)

Según constata esta administración, el recurso que nos ocupa fue presentado —*en formato digital*— por el señor Antonio Robinson Thompson, en calidad de presidente del Comité Ejecutivo Superior del Partido ACRM, por lo tanto, se determina que cuenta con la legitimación procesal necesaria para interponer este tipo de gestiones.

Al estimarse que la gestión fue presentada en tiempo y por quien posee la legitimación necesaria para ello, este Departamento procede a admitir el recurso de revocatoria referido y, de conformidad con lo dispuesto en la normativa electoral indicada supra, esta dependencia procederá a pronunciarse sobre el fondo de éste.

II.- HECHOS PROBADOS: Con base en la documentación que consta tanto en el expediente n. ° 235-2018 del Partido ACRM, así como, en el Sistema de Información Electoral (*en adelante SIE*) que al efecto lleva este Departamento, se tienen por demostrados los siguientes hechos de relevancia para el dictado de la presente resolución: **a)** Que en el cantón Central, de la provincia Puntarenas, no se acreditó al señor Ronny Espinoza Espinoza, cédula de identidad n. ° 602160191, por ostentar doble designación al haber sido designado como delegado territorial propietario y fiscal propietario; además, en su momento se advirtió su doble militancia con el partido Agenda Democrática Nacional. Asimismo, se tiene que, la agrupación política fue omisa en nombrar el cargo de una delegación territorial suplente (*ver resolución digital n. ° 1721-DRPP-2024 de las 07:53 horas del 12 de diciembre de 2024*); **b)** Que en el cantón Esparza, de la provincia Puntarenas, no se acreditó al señor Carlos Alberto Quirós López, cédula de identidad n. ° 603650243, como delegado territorial suplente, ya que, no consta en nuestros registros carta de aceptación al cargo aludido. Por ende, al haber sido omiso el partido político en la designación de la segunda delegación territorial suplente, se encuentran pendientes de acreditar ambos cargos (*ver resolución digital n. ° 1750-DRPP-2024 de las 10:53 horas del 16 de diciembre de 2024*); **c)** Que en el cantón Osa, de la provincia Puntarenas, no se acreditó a la señora Adriana Barrantes Barquero, cédula de identidad n. ° 111520508, como secretaria propietaria del Comité Ejecutivo y delegada

territorial propietaria, ya que, sus nombramientos fueron realizados en ausencia, manifestación escrita de aceptación a los cargos (*ver resolución digital n. ° 0356-DRPP-2025 de las 13:07 horas del 11 de febrero de 2025*); **d)** Que en el cantón Golfito, de la provincia Puntarenas, no fueron acreditados el señor Mauricio Alvarado Delgadillo, cédula de identidad n. ° 106480392 como presidente propietario del Comité Ejecutivo y delegado territorial propietario y; la señora María Eugenia Delgadillo Espinoza, cédula de identidad n. ° 600620196 como tesorera suplente del Comité Ejecutivo y delegada territorial suplente, debido a que sus nombramientos fueron realizados en ausencia, sin que constaran las cartas originales de aceptación a los cargos mencionados. Asimismo, se denegó la acreditación de Ezequiel Salmerón Cortés, cédula de identidad n. ° 601280626 como fiscal propietario, por incumplimiento al requisito de inscripción electoral; y se advirtió que el partido político fue omiso en designar el cargo de la fiscalía suplente (*ver resolución digital n. ° 0335-DRPP-2025 de las 08:25 horas del 10 de febrero de 2025*); **e)** Que en el cantón Corredores, de la provincia Puntarenas, no se acreditó la nómina de los delegados territoriales suplentes, ya que, ésta incumple el principio de paridad de género preceptuado en los artículos 2 y 61 del Código Electoral, debido a que fueron designados los señores Adrián Calderon Padilla, cédula de identidad n. ° 603470890 y Luis Carlos Fonseca Guzman, cédula de identidad n. ° 701030903 (*ver resolución digital n. ° 0274-DRPP-2025 de las 10:33 horas del 03 de febrero de 2025*); **f)** Que en el cantón Monteverde, de la provincia Puntarenas, no se acreditó al señor Arturo Espinoza Granados, cédula de identidad n. ° 112730108, como delegado territorial suplente, ya que, su nombramiento fue realizado en ausencia, sin que a la fecha constara la respectiva carta original de aceptación al cargo (*ver resolución digital n. ° 0109-DRPP-2025 de las 11:40 horas del 14 de enero de 2025*) y; **g)** Que en el cantón Puerto Jiménez, de la provincia Puntarenas, fue denegada la acreditación de la señora Lidieth García Martínez, cédula de identidad n. ° 602280117, en el cargo de fiscal propietaria, por incumplimiento al requisito de inscripción electoral; además, de la no acreditación de las señoras Melissa Ampié Salazar, cédula de identidad n. ° 112720949 y Sandra Salazar Fernández, cédula de identidad n. ° 106430769, como delegadas territoriales suplentes, en razón de que la nómina supra incumple el principio de paridad (*ver resolución digital n. ° 0287-DRPP-2025 de las 11:24 horas del 04 de febrero de 2025*); **h)** En fecha 06 de febrero de 2025,

la agrupación política celebró una nueva asamblea cantonal en Monteverde, provincia de Puntarenas, en la que se designó al señor Yelsin Marcony Suárez Carranza, con cédula de identidad n.º 604060735, como delegado territorial suplente, quedando integrada de forma completa la estructura cantonal de cita (*ver resolución digital n.º 0407-DRPP-2025 de las 09:32 horas del 17 de febrero de 2025*); **i)** En fecha 08 de febrero de 2025, la agrupación política celebró una nueva asamblea cantonal en Central, provincia de Puntarenas, en la que se designó a los señores Ronny Espinoza Espinoza, con cédula de identidad n.º 602160191, como delegado territorial propietario; Rosibel Molina Montiel, con cédula de identidad n.º 602480586, como delegada territorial suplente y Luis Enrique Schutt Valle, con cédula de identidad n.º 107330413, como fiscal propietario, quedando integrada de forma completa la estructura cantonal de cita (*ver resolución digital n.º 0413-DRPP-2025 de las 09:49 horas del 18 de febrero de 2025*); **j)** En atención a la solicitud recibida en fecha 10 de febrero del 2025, por medio de la plataforma electrónica de servicios a los partidos políticos de este Departamento, mediante el oficio n.º DRPP-0756-2025 de fecha 17 de febrero de 2025, esta instancia denegó la solicitud de fiscalización de la asamblea provincial de Puntarenas, a realizarse el día viernes 21 de febrero de 2025, de conformidad con lo resuelto en la resolución n.º 0393-DRPP-2025 de las 09:11 horas del 14 de febrero de 2025 (*ver oficio digital n.º DRPP-0756-2025 de fecha 17 de febrero de 2025*); **k)** En fecha 11 de febrero de 2025, la agrupación política presentó en la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, las cartas de aceptación originales de los señores Mauricio Alvarado Delgadillo, cédula de identidad n.º 106480392 y María Eugenia Delgadillo Espinoza, cédula de identidad n.º 600620196, quedando integrada de forma incompleta la estructura cantonal de Golfito, de la provincia Puntarenas, por cuanto, persiste lo advertido en el auto n.º 0335-DRPP-2025, con respecto al nombramiento del señor Ezequiel Salmerón Cortés, cédula de identidad n.º 601280626 como fiscal propietario y la no designación del cargo de fiscal suplente en la estructura cantonal de cita (*ver resolución digital n.º 0416-DRPP-2025 de las 11:38 horas del 18 de febrero de 2025*); **l)** En fecha 12 de febrero de 2025, se recibió en la Oficina Regional de Osa, ubicada en la provincia Puntarenas, la carta de aceptación original de la señora Adriana Barrantes Barquero, cédula de identidad n.º 111520508, aceptando

cualquier cargo en la estructura cantonal supra, quedando integrada de forma completa la estructura cantonal de Osa, provincia de Puntarenas (*ver resolución digital n. ° 0414-DRPP-2025 de las 10:27 horas del 18 de febrero de 2025*); **m)** Que en fecha 15 de febrero de 2025 el Partido ACRM celebró nuevamente una asamblea en el cantón de Esparza, de la provincia Puntarenas en la cual se designó a los señores Carlos Alberto Quirós López, cédula de identidad n.°603650243 y María Vanessa Guerrero Ortega, cédula de identidad 604040430 como delegados territoriales suplentes, se adjunta al informe de fiscalización, la carta de aceptación del nombramiento realizado en ausencia en favor del señor Quirós López, quedando integrada de forma completa la estructura cantonal de cita. (*ver resolución digital n. ° 0420-DRPP-2025 de las 14:16 horas del 18 de febrero de 2025*); **n)** Que en fecha 16 de febrero de 2025 el Partido ACRM celebró nuevamente una asamblea en el cantón de Corredores, de la provincia Puntarenas, designando a los señores Bernarda González Núñez, cédula de identidad n. ° 203040086 y Ronald González Núñez, cédula de identidad n. ° 900740890, como delegados territoriales suplentes, quedando integrada de forma completa la estructura cantonal de cita. (*ver resolución digital n. ° 0425-DRPP-2025 de las 11:29 horas del 19 de febrero de 2025*); **ñ)** Que en fecha 16 de febrero de 2025 el Partido ACRM celebró nuevamente una asamblea en el cantón de Puerto Jiménez, de la provincia Puntarenas, designando a los señores Melissa Ampié Salazar, cédula de identidad n. ° 112720949, como fiscal propietaria; Alba Rosa Morales Mayorga, cédula de identidad n. ° 801490496 e Isaí Ramírez Chaves, cédula de identidad n. ° 601670836, como delegados territoriales suplentes, aportándose en ese acto la carta de aceptación original del nombramiento en ausencia realizado en favor de la señora Ampié Salazar, quedando integrada de forma completa la estructura cantonal de cita (*ver resolución digital n. ° 0426-DRPP-2025 de las 12:05 horas del 19 de febrero de 2025*); **o)** En resolución n. ° 0417-DRPP-2025 de las 12:14 horas del 18 de febrero de 2025, este Departamento autorizó la celebración de la asamblea provincial de Puntarenas al Partido ACRM, una vez comprobado que la agrupación política aludida completó satisfactoriamente las acreditaciones en todas las delegaciones territoriales propietarias de la provincia en mención (*ver resolución digital n. ° 0417-DRPP-2025 de las 12:14 horas del 18 de febrero de 2025*).

III. HECHOS NO PROBADOS: No los hay de relevancia para la resolución del presente caso.

IV. SOBRE EL RECURSO PLANTEADO POR EL PARTIDO AQUÍ COSTA RICA MANDA (ACRM): En su gestión recursiva, el Partido ACRM combate lo dispuesto en resolución n. ° 0393-DRPP-2025 de cita —*en lo atinente a la no autorización para celebrar la asamblea provincial de Puntarenas*—, alegando lo siguiente:

En atención a la resolución n. ° 0393-DRPP-2025 del 14 de febrero de 2025, en la cual se hacen observaciones a acontecimientos de las diferentes asambleas cantonales de Puntarenas en la cual se nos deniega la realización de la Asamblea Provincial de Puntarenas queremos indicar lo siguiente:

- a) La Asamblea Provincial de Partido Aquí Costa Rica Manda fue solicitada el día 10 de febrero del 2025 mediante el Sistema Web para Solicitud de Asambleas del TSE solicitud # 01516-2025 en donde se aportó la respectiva Autorización de Uso de las Instalaciones de la Asociación Club Rotario de Puntarenas localizada en Barrio el Cocal de Puntarenas contiguo a Servicentro Full el Cocal distrito de Puntarenas, Cantón Central para las 3pm en Primera Convocatoria.

- b) Todas las observaciones referidas que fueron tomadas como base para denegarnos la Asamblea Provincial relacionados con los Delegados Propietarios en los diferentes cantones de la provincia de Puntarenas: Central, Osa y Golfito fueron resueltas antes del día 12 de febrero del 2025, aspecto que, no debería de interferir con la Convocatoria a la Asamblea Provincial mencionada en el punto anterior.

Cantón Central Puntarenas

- b.1 Para corregir la situación del señor Espinoza Espinoza el día 08 de febrero del 2025, ACRM realizó una nueva Asamblea Cantonal en el Cantón Central de Puntarenas en la cual debió haber asistido la funcionaria del TSE Pilar Castillo Cernas, no obstante, dicha funcionaria no se presentó. Dicha Asamblea se realizó debidamente por los miembros del Comité Cantonal Electo más los nuevos candidatos, en la cual se hizo en presencia de 4 militantes que constituyeron el Quorum de ley más las personas electas en la papeleta. El Acta de la Asamblea

realizada el 08 de febrero del 2025 fue presentada en la Ventanilla Única del TSE el día 10 de febrero del 2025 y de la cual aportamos nuevamente copia en su totalidad como prueba de lo actuado.

Cantón Osa

b.2 Se hace referencia de que la Sra. Adriana Barrantes Barquero cédula identidad n. ° 111520508 ostenta el cargo de Secretaria y Delegada Territorial Propietaria, ya que su nombramiento fue realizado en ausencia sin que a la fecha conste en el expediente de la agrupación la carta de Aceptación en Ausencia. La carta original correspondiente de la Sra. Adriana Barrantes Barquero fue presentada en la Oficina Regional de Osa por el Sr. Gerardo Mora Zúñiga cédula de identidad n. ° 103860805 el día 12 de febrero del 2025, con el cual se acredita la aceptación del puesto en ausencia, aportamos la prueba respectiva.

Cantón Golfito

b.3 Se hace referencia de que persiste la no acreditación de Mauricio Alvarado Delgadillo cédula identidad #106480392 que ocupa el puesto de Presidente Propietario del Comité Ejecutivo y Delegado Territorial Propietario y Maria Eugenia Delgadillo Espinoza cédula #600620196 como Tesorera Suplente del Comité Ejecutivo y Delegada Territorial Suplente debido a que los nombramientos fueron realizados en Ausencia. Las cartas originales correspondientes al Sr. Mauricio Alvarado Delgadillo cédula identidad #106480392 y Maria Eugenia Delgadillo Espinoza cédula de identidad n. ° 600620196 fueron presentadas, debidamente firmadas y aceptadas en las Oficinas Centrales del TSE en la Ventanilla Única el día 11 de febrero del 2025, con lo cual se acredita la aceptación de los puestos en ausencia, aportamos la prueba respectiva.

c) Todas las observaciones referidas de los Delegados Suplentes y Fiscalías en los diferentes cantones de la provincia de Puntarenas: Golfito, Esparza, Corredores, Monteverde y Puerto Jimenez fueron resueltas antes del día 16 de febrero del 2025, aspecto que, por ser de Puestos de las Delegaciones Suplentes no deberían interferir con la Convocatoria a la Asamblea Provincial mencionada.

Cantón Esparza:

c.1 Se hace referencia de que persiste la no acreditación de Carlos Alberto Quiros Lopez cédula identidad #603650243 que ocupa el puesto de Delegado Territorial Suplente ya que no consta en nuestro registro la carta de aceptación en ausencia y por ende al haber sido omiso en la designación de la segunda delegada territorial suplente se encuentra pendiente de acreditar ambos cargos. En este caso se nota claramente que las inconsistencias u observaciones planteadas por el Tribunal corresponden a Puestos de Suplencia. El Sr. Carlos Alberto Quiros López cédula identidad n. ° 603650243 no presentó la carta de aceptación en ausencia en su debido momento, quedando su designación vacante, para corregir dicha situación el día 15 de febrero del 2025 se realizó una nueva Asamblea Cantonal en Esparza, de la provincia Puntarenas, en la cual, asistió el funcionario del TSE Mario Gonzalez Tellería. Dicha Asamblea se realizó debidamente por los miembros del Comité Cantonal electo más los nuevos candidatos, en la cual se hicieron presentes 3 militantes que constituyeron el Quorum de ley más las personas electas en la papeleta. El Informe de fiscalización correspondiente a la Asamblea realizada el 15 de febrero del 2025 en Esparza fue confeccionado por el Sr. Mario Gonzalez Tellería y en su momento se le entregaron las respectivas cartas de aceptación en ausencia para su debido trámite interno.

Cantón Corredores:

c.2 Se hace referencia de que persiste la no acreditación de los delegados territoriales suplentes ya que la nómina incumple el Principio de Paridad de Género. En este caso se nota claramente que las inconsistencias u observaciones planteadas por el Tribunal corresponden a puestos de suplencia El Sr. Ronald Gonzalez Núñez cédula identidad n. ° 900740890 y la Sra. Bernarda Gonzalez Núñez cedula identidad n. ° 303040086 fueron nombrados en una nueva asamblea del cantón de Corredores, provincia Puntarenas el día 16 de febrero del 2025, en la cual asistió la funcionaria del TSE Aida Martínez Irias. Dicha Asamblea se realizó debidamente en presencia de 04 militantes que constituyeron el Quorum de ley. Se entregaron las respectivas cartas de aceptación de ausencia a la funcionaria referida.

Cantón Monteverde

c.3 Se hace referencia de que persiste la no acreditación del Sr. Arturo Espinoza Granados cédula n. ° 112730108 como delegado territorial suplente. En este caso se nota claramente que las inconsistencias u observaciones planteadas por el Tribunal corresponden a un puesto de delegado territorial suplente. El día 6 de febrero 2025 se nombró como delegado territorial suplente al Sr. Yelsin Marcony Suarez Carranza cédula de identidad n. ° 604060735, en una nueva asamblea en presencia del funcionario de TSE Adolfo Centeno Acevedo. Dicha Asamblea se realizó debidamente en presencia de 04 militantes que constituyeron el Quorum de ley. Se entregó la respectiva carta de aceptación de ausencia al funcionario referido.

Cantón Puerto Jiménez

c.4 Se hace referencia de que persiste lo resuelto respecto a la denegación de Lidiette García Martínez cédula #602280117 en el cargo de Fiscal Propietaria, además de la no acreditación de Melissa Ampié Salazar cédula #112720949 y Sandra Salazar Fernandez cédula #106430769 como Delegadas Territoriales Suplentes. En este caso se nota claramente que las inconsistencias u observaciones planteadas por el Tribunal corresponden a Puestos de Delegados Territoriales Suplentes y Fiscalía Propietaria. El día 16 de febrero 2025 se nombró la Fiscalía Propietaria a la Sra. Melissa Ampié Salazar cédula #112720949, asimismo se nombró los Delegados Territoriales Suplentes a la Sra. Alba Rosa Morales Mayorga cédula 801490496 y al Sr. Isaí Ramirez Chaves cédula #601670836, en una nueva Asamblea en presencia del funcionario de TSE Josué Lopez Ríos en la siguiente dirección Puntarenas, Puerto Jimenez La Palma, Playa Blanca del Restaurante Bistro 300m NO a mano izquierda, casa azul y blanco contiguo al Hotel La Guarida, a las 10:00am. Dicha Asamblea se realizó debidamente en presencia de 04 militantes que constituyeron el Quorum de ley.

d) Es importante indicar que el Tribunal Supremo de Elecciones en todas sus resoluciones de Asambleas Cantonales indica lo siguiente: *“Se recuerda que, de previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado la designación de todos los delegados territoriales de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se*

fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones, mediante resolución n. ° 5282- E3-2017 de las 15:15 horas del 25 de agosto del año 2017”

Por último, el PA planteó la siguiente petitoria:

1. Les solicitamos se acoja el presente recurso y se revoque la no aprobación de nuestra solicitud de realizar la Asamblea Provincial de Puntarenas, en vista de que los aspectos que impedían el otorgamiento de fiscalización de la Asamblea Provincial ya habían sido resueltos satisfactoriamente antes de su fecha de notificación.
2. Que se ratifique la aprobación de la Asamblea Provincial de Puntarenas para el día viernes 21 de febrero del 2025 a las 3 p.m. y nos sea informado lo más pronto posible, dado que, como se indicó anteriormente las invitaciones a participar en la Asamblea Provincial ya habían sido comunicadas a los Delegados respectivos en la hora y lugar conocido.

V.- SOBRE EL FONDO: El análisis integral y comprensivo de los argumentos expuestos, a luz de los hechos tenidos por acreditados y la normativa y criterios jurisprudenciales aplicables al caso concreto, conducen a este Departamento de Registro de Partidos Políticos a declarar con lugar el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto, por los motivos que se exponen a continuación:

V.a.- Criterio jurisprudencial de interés: El Tribunal Supremo de Elecciones había mantenido, como línea jurisprudencial, que el proceso de renovación de estructuras (como requisito ineludible para la presentación de candidaturas a los puestos de elección popular) estaba integrado por el remozamiento completo de los integrantes propietarios y suplentes de los órganos deliberativo y ejecutivo de cada una de las unidades administrativo-territoriales que integran el país, como de los demás órganos de la estructura partidaria. Según el precedente anteriormente transcrito, el proceso de renovación de una escala (y, consecuentemente, el proceso total de remozamiento) no estaría completo sino hasta tanto se hayan designado todos los puestos (representativos y de dirección) que integran la respectiva estructura territorial, lo anterior bajo la

consecuencia de no inscribir las candidaturas a los cargos de elección popular (sobre el tema ver, entre otras, las resoluciones n. ° 8414-E3-2015, 7806-E3-2015, 6396-E3-2015, 3331-E3-2014 y 4918-E3-2013).

Posteriormente, ese Órgano Colegiado bajo una mejor ponderación, interpretó que la Administración Electoral podía autorizar que se continúe con la renovación de las autoridades partidarias siempre que, al menos, se hayan electo a todos los delegados propietarios distritales, cantonales o provinciales según corresponda, aunque esté pendiente la constitución cabal de los órganos de ejecución.

V.b.- Sobre la subsanación de inconsistencias en los cantones de Esparza, Corredores, Monteverde y Puerto Jiménez, todos de la provincia Puntarenas.

El señor Robinsón Thompson, en los argumentos vertidos en los puntos 4, 5, 6 y 7 de su acción recursiva, hace referencia a las inconsistencias advertidas por el Departamento de Registro de Partidos Políticos, en los cantones de Esparza (ver resolución n. ° 1750-DRPP-2024), Corredores (ver resolución n. ° 0274-DRPP-2025), Monteverde (ver resolución n. ° 0109-DRPP-2025) y Puerto Jiménez (ver resolución n. ° 0287-DRPP-2025), todos de la provincia Puntarenas, concentrados en las delegaciones territoriales suplentes y las fiscalías propietaria o suplentes —según sea el caso— de las estructuras cantonales de cita, aduciendo que, el partido ACRM en las asambleas cantonales celebradas los días 15 (Esparza) y 16 (Corredores y Puerto Jiménez) de febrero de los corrientes, así como, del cantón de Monteverde que su asamblea cantonal fue celebrada el 06 de febrero de 2025, subsanó todas las inconsistencias que se indicaron en la resolución n. ° 0393-DRPP-2025 de las 09:11 horas del 14 de febrero de 2025, lo cual, a su criterio provocó una denegatoria injustificada sobre la autorización para la celebración de la Asamblea Provincial de Puntarenas.

Realizado el estudio de rigor de las inconsistencias advertidas en la resolución n. 0393-DRPP-2025 de cita, con la documentación en custodia, así como, la aportada por el partido político, comprueba esta dependencia electoral que, acorde con lo que señala el recurrente sobre las inconsistencias supraindicadas, se dio la subsanación de gran parte de las inconsistencias advertidas, lo cual, a pesar de que éstas no son impedimento para la celebración ni afectan en la realización de la asamblea provincial de Puntarenas, cabe referirse a ellas. Mediante la resolución n. ° 0407-DRPP-2025 de las 09:32 horas del 17

de febrero de 2025 y mediante la resolución n. ° 0420-DRPP-2025 de las 14:16 horas del 18 de febrero de 2025, fueron subsanadas las inconsistencias advertidas en los cantones de Monteverde y Esparza, respectivamente, quedando ambas estructuras integradas en forma completa. Mediante las resoluciones n. ° 0425-DRPP-2025 de las 11:29 horas y 0426-DRPP-2025 de las 12:05 horas, ambas del 19 de febrero de 2025, fueron resueltas las inconsistencias advertidas en los cantones de Corredores y Puerto Jiménez, respectivamente. Es oportuno indicar que, para el caso de las asambleas cantonales de Corredores y Puerto Jiménez, fueron celebradas ambas el día domingo 16 de febrero de 2025 y los informes recientemente ingresaron a esta dependencia electoral, razón por la cual, se procedió a las acreditaciones correspondientes.

V.c.- Sobre la subsanación de inconsistencias en los cantones de Central, Osa y Golfito, de la provincia Puntarenas.

En resolución n. ° 0393-DRPP-2025 de las 09:11 horas del 14 de febrero de 2025, este Departamento de Registro de Partidos Políticos no autorizó al Partido ACRM la celebración de la asamblea de la provincia de Puntarenas a celebrarse el 21 de febrero de 2025, al constatarse que no había completado satisfactoriamente todas las acreditaciones en las delegaciones territoriales propietarias de los cantones Central, Osa y Golfito.

El recurrente en los puntos 1, 2 y 3 de su libelo recursivo, señala que el Partido ACRM de igual modo subsanó las inconsistencias advertidas por este Departamento mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal en Central Puntarenas el día 08 de febrero de 2025, y la presentación de las cartas de aceptación originales de los señores(as) Adriana Barrantes Barquero, cédula n. ° 111520508 (cantonal Osa); Mauricio Alvarado Delgadillo, cédula n. ° 106480392 y María Eugenia Delgadillo Espinoza, cédula n. ° 600620196 (cantonal Golfito), a los cargos que fueron designados en ausencia en esa oportunidad.

De lo anterior, una vez realizado el estudio de rigor sobre la documentación presentada por el partido político en tránsito al emitirse la resolución impugnada, se determinó que, la agrupación política subsanó las inconsistencias referidas, constatándose que mediante las resoluciones n. ° 0413-DRPP-2025 de las 09:40 horas y; n. ° 0414-DRPP-2025 de las 10:27 horas, ambas del 18 de febrero de 2025, esta Administración Electoral tuvo por

acreditadas **de manera completa** las estructuras de los cantones de Central y Osa, de la provincia de Puntarenas.

Por su parte, en la resolución n. ° 0416-DRPP-2025 de las 11:38 horas del 18 de febrero de 2025, se decretó la acreditación completa de la nómina de delegaciones territoriales propietarias del cantón de Golfito, quedando pendiente la designación del fiscal propietario y suplente y el estudio de la asamblea celebrada por el partido político en fecha 16 de febrero de 2025 (*ver oficio n. ° DRPP-0652-2025 de fecha 11 de febrero de 2025*).

Al comprobarse que la agrupación política completó satisfactoriamente las acreditaciones en todas las delegaciones territoriales propietarias de la provincia en mención, mediante auto n. ° 0417-DRPP-2025 de las 12:14 horas del 18 de febrero de 2025, esta dependencia autorizó la celebración de la asamblea provincial de Puntarenas del Partido ACRM, de conformidad con lo dispuesto por el TSE mediante la resolución n. ° 5282-E3-2017 supra citada, **procede en consecuencia declarar con lugar en todos sus extremos el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por el Partido ACRM contra la resolución n. ° 0393-DRPP-2025 de las 09:11 horas del 14 de febrero de 2025 y autorizar la fiscalización de la asamblea provincial solicitada.**

En ese mismo sentido, se revoca lo actuado por este Departamento en el oficio n. ° DRPP-0756-2025 de fecha 17 de febrero de 2025, que deniega la solicitud de fiscalización de la asamblea provincial de Puntarenas a celebrarse el 21 de febrero de 2025 por el Partido Aquí Costa Rica Manda, de conformidad con las consideraciones legales expuestas en los considerandos V.b y V.c. de esta resolución.

En virtud de lo anterior, podrá el partido político celebrar la asamblea provincial de Puntarenas que nos ocupa, según se detalla:

Delegados fiscalizadores: Pilar de los Ángeles Castillo Cernas
Vanessa Buzano Mendoza

Asamblea: Provincial

Partido: Aquí Costa Rica Manda (ACRM)

Fecha: Viernes 21 de febrero de 2025

Hora: Primera convocatoria a las 15:00 hrs

Segunda convocatoria a las 16:00 hrs

Lugar: “Club Rotario de Puntarenas, Barrio El Cocal de Puntarenas, contiguo al Servicentro Full El Cocal. Distrito Puntarenas, Cantón Puntarenas, Provincia Puntarenas”

Responsables: Álvaro López Morales – Celular: 87385244

Antonio Valentino Robinson Thompson – Celular: 7071-9354

Agenda

“En dicha asamblea se confirmará el quórum respectivo para llevar a cabo la asamblea provincial, se elegirá el comité ejecutivo provincial (3 propietarios y 3 suplentes) y sus fiscales correspondientes (propietario y suplente), también se escogerán los 10 delegados provinciales y hasta 5 suplentes por la provincia de Puntarenas, se ratificarán los acuerdos aprobados y se dará fin a la asamblea”

Es importante hacer atento recordatorio de lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones en relación con el secreto del voto en las designaciones de las estructuras internas, mediante la resolución n.º 1431-E1-2016 de las 9:35 horas del 29 de febrero de 2016, reiterado en la resolución n.º 3046-E1-2021 de las 9:30 horas del 23 de junio de 2021, dónde se indicó:

“Este Tribunal en la resolución n.º 4130-E1-2009 de las 15:30 horas del 3 de setiembre del 2009 examinó el carácter secreto del voto en los procesos de designación (en aquella oportunidad de candidatos a cargos de elección popular pero que también resulta aplicable a todas las designaciones de la estructura interna en atención a lo dispuesto en los citados artículos 95 y 98 de la Constitución Política) y estableció, como regla general de carácter fundamental, que este es un derecho que debía garantizarse en todo momento de la votación.”
(el subrayado no pertenece al original).

Finalmente, me permito indicarle a las Delegadas del Tribunal Supremo de Elecciones que **deberán presentarse en el lugar señalado anteriormente treinta minutos antes de la primera convocatoria y según lo dispuesto en el artículo 17 del citado reglamento deberán rendir el informe de su labor dentro de los tres días hábiles posteriores a la celebración de la asamblea ante el Departamento de Registro de Partidos Políticos, en los términos previstos en el “Instructivo para la fiscalización de las asambleas de los partidos políticos”.**

Por haberse declarado con lugar el recurso de revocatoria presentado por el partido político, se omite elevar el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria al Tribunal Supremo de Elecciones.

POR TANTO

Se declara con lugar el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por el señor Antonio Robinson Thompson, en su condición de presidente del Comité Ejecutivo Superior del partido Aquí Costa Rica Manda (ACRM) en contra de lo dispuesto en la resolución n. ° 0393-DRPP-2025 de las 09:11 horas del 14 de febrero del año 2025. Asimismo, se revoca lo actuado por este Departamento en el oficio n. ° DRPP-0756-2025 de fecha 17 de febrero de 2025, de acuerdo con las consideraciones legales expuestas en los considerandos V.a. y V.c. de esta resolución, se autoriza la fiscalización de la asamblea provincial de Puntarenas a celebrarse el día 21 de febrero de 2025. Por haberse declarado con lugar el recurso de revocatoria presentado por el partido político, se omite elevar el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria al Tribunal Supremo de Elecciones. **Notifíquese a los correos electrónicos oficiales del partido Aquí Costa Rica Manda, a las delegadas del Tribunal Supremo de Elecciones encargadas de fiscalizar y al Departamento de Recursos Humanos-.**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro
de Partidos Políticos

MCV/jfg/rav

C.: Exp. No. 235-2018, Partido Aquí Costa Rica Manda

*Ref. n. °: S1762; **S1763-2025***